

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Núm. 970.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se expresan, poniéndolos á mi disposicion caso de ser aprehendidos.

Nombres y señas.

Justo Lopez Garcia, natural de Almoquera, provincia de Guadalajara, de 23 años, soltero, labrador, estatura 5 piés, 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, cara redonda, boca regular, barba poca, color sano, una cicatriz en la frente; licenciado del presidio de Valencia.

Cándido Baldomero Quirós, natural de Cañizal, provincia de Zamora, de 30 años, viudo, tratante, estatura cinco piés, dos pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, cara redonda, boca grande, barba poblada, color moreno; confinado cumplido del mismo establecimiento.

Madrid 1.º de Julio de 1870.

El Gobernador,
JUAN MORENO BENITEZ.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Núm. 971.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Manuel de Sonsa Fernandez, natural de Sevilla, de 39 años, viudo, Escribano; su estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color bueno; el cual se hallaba en esta capital cumpliendo la condena de destierro que ha quebrantado; poniéndole á mi disposicion caso de ser aprehendido.

Madrid 1.º de Julio de 1870.

El Gobernador,
JUAN MORENO BENITEZ.

En el término municipal del pueblo Los Molinos, en esta provincia, ha sido

hallada una yegua, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño en pardo, edad cerrada, poco más de seis cuartas de alzada, cortada la crin, un lunar en cada costilla, la punta de la oreja derecha forma como una horquilla y desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndole que la expresada yegua la tiene depositada el Alcalde del referido pueblo donde deberá reclamarla el dueño.

Madrid 1.º de Julio de 1870.

El Gobernador,
JUAN MORENO BENITEZ.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL, DE MADRID.

Accediendo á lo solicitado por don Eduardo Garcia Salgado y D. Felipe Malagon y Nieto, residente el primero en Archidona, provincia de Málaga, y el segundo en Guadalajara, S. A. el Regente del Reino, en orden de 6 del actual, tuvo á bien disponer se suspendan los actos de oposicion á la Notaría de Pastrana, cuya vacante fué anunciada oportunamente.

En su vista, la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado se haga pública la suspension de dichos actos de oposicion á la referida Notaría, á fin de que en el término perentorio de cuarenta dias naturales presenten D. Eduardo Garcia y D. Felipe Malagon los documentos justificativos de sus respectivas solicitudes, y puedan acudir cuantos se encuentren en condiciones de ofrecer al Estado reversión de oficios de propiedad particular por el ejercicio de la vacante.—Madrid 30 de Junio de 1870.—Gregorio Ucelay.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A los señores Alcaldes constitucionales de la provincia.

Resuelto por S. A. el Regente del Reino en orden de 25 de Junio próximo pasado, que desde 1.º del corriente mes se

vendan al por mayor todas las sales existentes en los depósitos y alfolies del Estado, y fijada para esta provincia el precio de cuatro pesetas cincuenta céntimos quintal castellano, he acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, no sólo para que llegue á conocimiento del público, sino tambien para que los señores Alcaldes constitucionales lo anuncien en sus respectivas municipalidades por medio de edictos, haciendo saber que la sal se venderá en las administraciones subalternas al por mayor y al precio ántes expresado.

De quedar cumplida esta orden se servirán darme aviso los señores Alcaldes.—Madrid 1.º de Julio de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.427.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba en el transcurso del año económico de 1870-1871, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas que se expresan á continuacion.

1.º El tabaco será de la clase capa-tripa de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la isla de Cuba. Sólo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los envases en que vengan colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

2.º A cada cargamento de tabaco deberá acompañar y entregar el contratista en la Fábrica establecida en el punto de destino del buque, ya descargue en parte ó en totalidad, una certificacion de

la Aduana de origen, expresiva del número, clase y pesos de los tercios de que se componga. La falta de este requisito será bastante para suspender la admision del tabaco á reconocimiento, en cuyo caso se depositará, con intervencion de los Jefes de las Fábricas, en almacenes alquilados por cuenta del contratista hasta que presente aquel documento; y si no lo presentase en el término de dos meses, deberá inmediatamente aportar el tabaco con destino al extranjero si las Fábricas no lo necesitasen para sus labores, ó en otro caso se reconocerá por los empleados que la Direccion general de Rentas designe, y se admitirá cuando sobre este reconocimiento recaiga la aprobacion de la misma Direccion, suspendiéndose, sin embargo, la expedicion del documento de pago hasta que se llene por el contratista el expresado requisito.

3.º El contratista entregará los 1.427.000 kilogramos de tabaco ya expresados en la forma siguiente:

	KILÓGRAMOS.
Desde 1.º al 30 de Setiembre de 1870.....	240.000
Desde 1.º al 31 de Octubre de id.	240.000
Desde el 1.º al 30 de Noviembre de id.....	240.000
Desde 1.º al 31 de Diciembre de id.....	240.000
Desde 1.º al 31 de Enero de 1871.	240.000
Desde 1.º á fin de Febrero de id.	227.000
	<hr/> 1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de estas consignaciones.

4.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 1.427.000 kilogramos de la condicion 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas.

7.º Los reconocimientos se harán generalmente por los Administradores, Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas.

cas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas. Los administradores, Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si creyeren que los reconocimientos no se hubiesen ajustado á las condiciones del contrato, deberán hacerlo presente directamente á la Direccion general de Rentas para que ésta disponga lo que estime oportuno, pues en otro caso tendrán la misma responsabilidad que aquellos.

El acto del reconocimiento será indispensablemente presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien éste crea conveniente conferir su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquella Autoridad con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá conferir su representacion al Alcalde de aquella localidad.

8.º Para hacer el reconocimiento se extraerán varios manojos por la parte del tercio dispuesto para abrirse. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán los manojos que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del género, examinando si éste tiene ó no las circunstancias estipuladas en la condicion 1.ª para ser recibido ó desechado, haciéndose en seguida la clasificacion que corresponda. Pero si se notase que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para apreciar con exactitud las condiciones del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

9.º De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán los Notarios un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de la clasificacion que se haya hecho de cada uno de ellos, cuya acta firmarán todos los concurrentes y se remitirá original á la Direccion general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Direccion queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos ejecuten asistirán los empleados que hubieren practicado el anterior y el representante contratista. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados especiales le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin objecion ni protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco derecho el primero á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo mo-

mento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista de este servicio.

10. Además de los empleados que la condicion 7.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos á la Fábrica de esta capital, se verifique en ella el reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que correspondan.

Los tabacos que quedan admitidos en la Fábrica de esta capital serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y el gasto de transporte será de cargo del contratista, y si lo estuviere del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 7.ª y 8.ª despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 6.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta despues de terminado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas el depósito de los defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando segundo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando en la forma que estime conveniente el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista no tendrá éste derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento, debiendo unos y otros verificarse con estricta sujecion á lo estipulado en las condiciones que preceden.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses, á contar desde la fecha del reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades

que previamente determine la Direccion general. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas y á los respectivos Jefes de la Administracion económica para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fábricas hubiese diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguaciones de las causas que las motivaran; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las disposiciones legales que de esto traten.

13. Tambien será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravíos que ocurran del tabaco que se conduzca por su cuenta, ya sea entre las Fábricas, ya al hacer las exportaciones, ya antes de proceder á los reconocimientos si en estos se notara que hubiese faltas entre el número de tercios anunciados y el de los reconocidos; exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen, al precio que tuviere en estanco el tabaco picado habano puro, concediéndosele solamente en las traslaciones el abono que corresponda al respecto de 2 por 100 anual en concepto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere trascurrido en verificarse la conduccion. Los excesos de peso quedan á beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de Setiembre de 1870 los 240.000 kilogramos de tabaco correspondiente á este periodo, segun la condicion 3.ª, en las Fábricas que se le hubieren designado, ó sólo entregase parte de aquella cantidad, ó si, entregándola toda, cometiese igual falta en cualquiera de los plazos sucesivos, salvo el caso de averia gruesa ó naufragios debidamente justificados, podrá la Direccion disponer la traslacion entre las Fábricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que estime conveniente, usando de los medios de comunicar más breves. Tambien podrá autorizarse mientras se efectúan las traslaciones la subrogacion de la parte que falta con otra clase más superior, siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones ocasionen.

15. Si por falta de surtido en las Fábricas no pudieran tener lugar la traslacion ni la subrogacion á que se refiere la condicion anterior, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte, el tabaco presentado para su reconocimiento no lo entregara ó repusiese el contratista en el término de un mes, desde que se declare la inadmisión definitiva, pagará al Estado el 20 por 100 del valor al precio de contrata de la cantidad

de tabaco, porque se halle en descubier-to, y esto mediando sólo una orden de la Direccion general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fábricas todas no contasen con surtido cuando ménos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabacos que adeude el contratista en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo hasta cubrir el débito; siendo de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie; así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incluso el seguro marítimo.

17. Mientras lleguen los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 14, pagando aquél los gastos de estos transportes, cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos más rápidos, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por riesgo de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará por escrito al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á reclamacion ni á protesta de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentase por cualquier pretexto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro la suma correspondiente á la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que deba instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12, y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta procede de

haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación señalado ó que en adelante se señalare á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato.

21. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si esta no fuere repuesta hasta su completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de celebrarse la nueva subasta, como también el importe total de la diferencia de más que contenga el precio de esta, con relación al de la abandonada por todo el tiempo de su duración. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea más bajo que aquel á que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

Si lo mismo aconteciese en el caso de abandonar el contrato, se le devolverá su fianza si no debiese quedar afectá á cualquiera otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho aquellas en metálico.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

26. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

28. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocará en una urna u otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del ter-

cio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento compuesta de los empleados designados en la condición 7.ª, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Dirección mande admitir expedirán los Contadores de las Fábricas al contratista sin demora alguna certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados del peso, con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en pesetas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Dirección general de Rentas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesorería Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendidas las cantidades en la distribución de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado ó reclamado su pago al Director general de Rentas. El interés empezará á devengarse á los treinta días siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que éste se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudase excediere de 1.000.000 de pesetas, habiendo además reclamado el abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 3.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 3.ª y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará el cumplimiento de este servicio con 125.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 375.000 pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad á virtud de comuni-

cación que la Dirección de Rentas pasará á la de la expresada Caja.

33. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicación.

34. La subasta se verificará el día 30 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración y del Oficial letrado del mismo centro, con asistencia del Notario que corresponda.

35. En dicho día 30 de Julio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuere en representación propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

36. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la apro-

bación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

39. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, obtará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

40. El interesado á quien se adjudique el servicio depositará en el término de ocho días la fianza que se señala en la condición 32; y si dentro de dicho plazo no lo efectuase, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Madrid 27 de Mayo de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 35.

D....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 1.427.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba durante los meses de Setiembre de 1870 á Febrero de 1871, ambos inclusive, se compromete á entregar cada kilogramo al precio de..... (expresado en pesetas ó céntimos de pesetas, y en letras.)

(Fecha y firma del interesado.)

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Secretaría.

Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de colocar sillas en el Prado, Recoletos y demás paseos públicos de esta capital.

1.ª Se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio de colocar sillas y sillones para comodidad del público en los paseos de la Fuente-Castellana, Recoletos, Prado, Atocha, Parque de Madrid y en todos los demás de esta población, por tiempo de diez años, que empezarán á correr y contarse desde 1.º de Abril de 1871 y finalizarán en igual día y mes de 1881.

2.ª El número de sillas que el arrendatario ha de tener constantemente en los paseos no podrá ser menos de cuatro mil, y el de butacas, ó sillones, de dos mil. Unas y otros deberán ser de hierro iguales al modelo que está de manifiesto en las Casas Consistoriales.

3.ª Tanto las sillas como las butacas serán presentadas al Ayuntamiento con quince días de anticipación al en que deban colocarse para el servicio del público, á fin de que puedan ser reconocidas por los peritos que nombre el Sr. Alcalde primero, quien, en vista del informe de estos, las declarará ó no admisibles.

4.ª El contratista queda obligado á componer y reponer por su cuenta las que se deterioren é inutilicen, de modo que

se hallen siempre en buen estado y decente aspecto.

5.º El contratista adquiere el derecho de cobrar á cada persona que ocupe una silla ó sillón veinticinco céntimos de real por aquella y cincuenta por éste, debiendo las personas encargadas de la recaudación presentarse al público vestidas uniforme y decentemente.

En ningún tiempo ni bajo pretexto ni motivo alguno podrá exigirse mayor cantidad que la fijada en el párrafo anterior.

6.º También podrá el contratista colocar sus sillas en los puntos de los paseos que más le convenga, pero dejando siempre libre el tránsito del público, y un radio de dos metros al rededor de los puestos de agua autorizados, cuyos dueños podrán colocar hasta seis asientos para comodidad de sus parroquianos.

7.º La subasta se verificará el día primero de Setiembre próximo á la una de la tarde en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, y ante el Excmo. señor Alcalde primero, ó persona que al efecto delegue, asistiendo al acto uno de los Notarios de S. E., dándose principio por la lectura del anuncio y de este pliego, terminada la cual, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

8.º Acto seguido, y por espacio de media hora, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados acompañados del resguardo que justifique haber consignados en la Depositaria municipal 1.000 escudos en metálico ó papel de la deuda municipal por todo su valor nominal. Dichos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente entregando á los que los presenten tarjetas numeradas correlativamente, formándose por el Notario que asista al acto una lista de los que tomen parte en la subasta por el orden indicado.

9.º No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de diez mil escudos que anualmente ha de pagar el contratista al Ayuntamiento durante los de la contrata. Tampoco se admitirán las que no vayan acompañadas del resguardo de que se ha hecho mención ni las que no se ajusten al modelo inserto á continuación.

10. Después de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa para los fondos municipales, adjudicando provisionalmente el remate á su autor, y devolviendo á los demás licitadores los resguardos que contengan sus proposiciones, extendiéndose por el Notario que asista á la subasta el acta correspondiente.

11. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, por el tiempo que marque el señor Presidente; pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado más la suya en favor de ésta Villa, y si no hubiere mejora, se adjudicará la subasta al autor de la proposición cuya tarjeta tuviese el número de orden más inferior.

12. La cantidad en que quede rematado este arbitrio se satisfará en oro ó plata, con exclusion de todo papel-monedas, créditos ó efectos de cualquiera especie, en la Depositaria del Ayuntamiento, por trimestres, uno siempre adelantado y otro en depósito por vía de fianza, hasta la conclusión del contrato, entregándose

por el rematante al otorgamiento de la escritura ámbos trimestres, sin perjuicio de quedar hipotecadas especialmente, para mayor seguridad del arriendo, todas las sillas y sillones.

13. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico ó papel de la deuda del Estado, en la proporción establecida, ó en la Depositaria de esta villa en papel de deuda municipal, por todo su valor nominal, el importe de un trimestre y el pago de otro en metálico, devolviéndosele entónces el resguardo del depósito que tuviera consignado para tomar parte en la subasta, que perderá si no se presenta á formalizar la escritura, ó por culpa suya no se llegase á otorgar.

14. El contrato es á riesgo y ventura, y por consiguiente el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento, ni en todo ni en parte, rebaja en el precio del arriendo, ni aumento en el de las sillas y sillones.

15. Si el contratista demorase por dos meses el pago de los plazos fijados ó faltase á cualquiera de las condiciones establecidas en la escritura, podrá el Ayuntamiento declarar rescindido el contrato y proceder á una nueva subasta, quedando el rematante responsable con su fianza y bienes, especialmente con las sillas y butacas, de la diferencia del precio del nuevo arriendo y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen al Municipio. Esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio.

16. Los gastos de escritura, sus copias, y demás que pueda originar la subasta, serán de cuenta del rematante.

17. El remate obliga al contratista desde el momento que se cierre la subasta y al Excmo. Ayuntamiento desde que esta se apruebe.

18. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su juez y domicilio.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—José Dicenta.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N..... que vive en la calle de número cuarto, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio de las sillas que han de colocarse en los paseos públicos de esta capital, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas, dicho arriendo por la cantidad de escudos anuales.

Madrid tantos, etc.

(Firma del proponente.)

Alcaldía popular de Fuente el Saz.

Don José Gomez Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de este distrito:

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaria de esta Corporación por destitución del que la desempeñaba, D. Pedro Lopez Garcia, he determinado proceder sin dilación en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley muni-

cipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive. Su dotación consiste en 250 escudos por lo que respecta al personal y 100 escudos para gastos del material, según se halla consignado en el presupuesto corriente. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten en debida forma las solicitudes.

Fuente el Saz 2 de Julio 1870.—El Alcalde, José Gomez.

Alcaldía popular de Villaverde.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el día 26 de los corrientes por falta de licitadores, se señalan los días 3 y 10 del próximo mes de Julio, de once á doce de sus mañanas, haciendo una rebaja de la tercera parte del tipo señalado, á los arrendamientos del peso y medida de uso voluntario y el arbitrio del degüello de reses en el Matadero durante el año económico de 1870 á 1871.

Se anuncia al público á los efectos convenientes.

Villaverde 26 de Junio de 1870.—El Alcalde, Francisco L. Valenzuela.

Alcaldía popular de Titulcia.

Este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han establecido como arbitrio y medio para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto municipal, formado para el ejercicio del año económico de 1870 á 1871, el arriendo de los artículos de consumo del vino, aguardiente, aceite, vinagre y carnes, para cuyos remates se han señalado los días 8 y 13 del próximo mes de Julio, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Titulcia 29 de Junio de 1870.—El Alcalde, Hipólito Garcia.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del señor don José Bermudez Cedron, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo á instancia del Procurador D. Manuel Salcedo á nombre de D. Valerio Rodriguez contra don Alejo Alvarez, vecino de Vallecas, sobre pago de maravedis, se saca á pública subasta una casa situada en dicha villa y su calle de la Montaña, señalada con el número 12, tasada en 2.100 escudos á deducir cargas, para cuya subasta se ha señalado en este Juzgado, sito en la Plaza de la Leña, núm. 11, edificio de la Bolsa, y en el de Alcalá de Henares, el día 28 de Julio próximo, á la una de su tarde, no admitiéndose postura menos de las dos terceras partes de su tasación y á rebajar al comprador las cargas que tenga la finca. Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán enterarse más por menor de los autos que quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle

de San Felipe Neri, núm. 1, cuarto tercero, derecha.

Madrid 30 de Junio de 1870.—El Escribano, Francisco Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por término de veinte días á los acreedores de D. Joaquin Temprado, cuya testamentaria se ha declarado en concurso necesario, en virtud de la cesión hecha por el heredero de aquél, D. Joaquin de Huelves y Temprado, que la aceptó á beneficio de inventario, para que en el referido término presenten los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 23 de Junio de 1870.—El Actuario, Pedro José Vigil.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dada en los autos ejecutivos que penden ante el Excmo. D. Nicolás de Motta, se sacan á pública subasta por la cantidad de 2.215 escudos 800 milésimas todos los muebles y efectos existentes en la casa núm. 30, calle del Carmen, los que pueden verse hasta el resto de la subasta todos los días no festivos, de nueve á once de la mañana, y su remate se ha de celebrar el 12 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde, en la Audiencia del Juzgado y su pormenor consta en el expediente que está en la Escribanía, calle Mayor, núm. 87, donde puede verse todos los días hasta las tres de la tarde.

Madrid 30 de Junio de 1870.—Motta.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

Esta compañía tiene el honor de anunciar al público que, con arreglo á la facultad que le concede el art. 146 del reglamento de Policía de ferro-carriles, y de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, desde el 15 de Julio próximo entregará á domicilio todas las expediciones dirigidas á Madrid y San Sebastian en grande ó pequeña velocidad, siempre que el remitente en su declaración no haya manifestado expresamente que han de entregarse en la Estación. La conducción á domicilio se cobrará por los encargados de la empresa, con arreglo á las tarifas aprobadas por el Gobierno que publicó oportunamente.

Cuando las expediciones hayan de entregarse en la Estación por haberlo manifestado así expresamente el remitente, podrán recogerlas los consignatarios por sí ó por persona de su confianza; pero en este último caso deberán aquellos poner en el talon, bajo su firma, la nota siguiente: *Autorizo á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte para entregar á D. N. las mercancías expresadas en el presente documento, y recoger su recibo en mi nombre en el libro de entregas.*

Madrid 15 de Junio de 1870.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.